


Villa Allende, 01 de Noviembre de 2019.


DOLORES H. CHACÓN LAGARES
SECRETARIA SUPLENTE
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Villa Allende

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Villa Allende.

Sra. Presidente María Teresa Riu-Cazaux de Vélez

S..... /D

01/11/2019.

C.C: Todos los bloques

Ref.: RATIFICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AREA RURAL DE VILLA ALLENDE. RESTRICCIÓN DE LA MINERÍA EN AREA PROTEGIDA.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted con el fin de solicitar se instrumenten y viabilicen las propuestas de conservación y reglamentación de éstas para la zona rural serrana oeste y prohibiciones de actividades de alto impacto ambiental en la Reserva Hídrica, Recreativa y Natural Villa Allende (en el marco de la Ord. 05/02, Dec. 44/02; Ord. 30/13 Art. 31 y Ley Pvcial. 9841 Iplam 1er anillo). Con el fin de preservar su cuenca hídrica, bosque nativo, suelo, subsuelo, topografía caracterizada por sierras (de origen Paleozoico) siendo su punto más elevado "El Mojón" a 1282msnm. Edificaciones antiguas de alto valor patrimonial y cultural como es el caso de la Estancia La Reducción de San José de Chipión y Estancia La Reducción de Ocampo (Ocampo/Irman), traza del Antiguo Camino Real a la vera del Arroyo La Reducción, que unía las Estancias Jesuíticas con el Alto Perú, remanentes arqueológicos relevados e inventariados por Patrimonio del Gobierno de la Provincia de Córdoba y por investigadores y becarios del Conicet (Sebastián Pastor y Joaquín Deon), (morteros de San Fernando - cuarto vado y Estancia Los Morteritos- morteros de La Reducción) ruinas del antiguo Barrio Obrero Cantera San Fernando, bases del cable carril, La Hoyada (antiguo centro ceremonial Comechingón y Posta del Camino Real) y Plaza de Armas base Cerro Pan de Azúcar. Espacios que conforman junto al Bosque Chaqueño Serrano semi-árido la identidad paisajística de la zona y área de recarga hídrica del Arroyo Seco o Chico, tributario del Arroyo Saldan.

El presente documento se origina por la preocupación ante el riesgo que corren dicho patrimonio y bienes comunes tras haber tomado conocimiento que la Cantera El Gran Ombú, según información provista por agentes clave de la zona tales como puesteros de estancias, y desde catastro provincial, adquirió 1100 nuevas hectáreas dentro de la RESERVA; espacio que merece ser protegido con la prohibición del avance de esta actividad dentro la misma, ya que la minería no es el objeto de la creación y existencia del área protegida en cuestión. Ante la ausencia de control, es prioritario y urgente la implementación de un plan de manejo del área rural serrana junto con la inclusión de un cuerpo de guardaparques.

En función de lo detallado anteriormente solicitamos al Honorable Concejo Deliberante viabilice los mecanismos sociales, técnicos y políticos, para la construcción de la reglamentación, el plan de manejo, uso, administración, control y financiamiento de la zona rural serrana oeste la cual incluye

En función de lo detallado anteriormente solicitamos al Honorable Concejo Deliberante viabilice los mecanismos sociales, técnicos y políticos, para la construcción de la **reglamentación, el plan de manejo, uso, administración, control y financiamiento de la zona rural serrana** oeste la cual incluye la Reserva Hídrica, Recreativa y Natural Villa Allende, resultando central actualmente la sanción de una ordenanza de prohibición del avance de la minería, las urbanizaciones y las actividades recreativas de alto impacto ambiental (circuitos de motocross-enduro-cuadriciclos y cancha de golf). Ver anexo de antecedentes locales, ciudades vecinas y leyes provinciales.

Recordamos que la Carta Orgánica Municipal de Villa Allende en su Capítulo Tercero, Art 41, sobre Ambiente y Ecología, establece los principios básicos que el municipio debe promover como política ambiental, creando los Consejos Municipales, entre ellos el de Ambiente, e instrumentando la conformación de éste último a través de la Ord.09/05, como organismo asesor y consultor municipal, habiéndose creado el antecedente para el Ordenamiento a través del Decreto 64/14.

No olvidar esto:

Ordenanza 30/13 promulgada por el Decreto 178-13 que en su Art. 31 declara al área como Bosque Protector Permanente según reza este Art.: "Declárese, en el Marco del Decreto Nacional 710/95 (texto ordenado de la Ley 10.273 de Defensa de la Riqueza Forestal) y la Ley Provincial N°8066 (Art. 6°), como Bosque Protector y Permanente al área de la Reserva Hídrica, Recreativa y Natural Villa Allende creada por Ordenanza 05/02 y promulgada por el decreto 44/02. Las modalidades de conservación, promoción y reforestación del área serán dadas a conocer por la reglamentación de la Ordenanza 05/02 y de la presente, o por lo que determine la Autoridad de Aplicación. Cualquier intervención en el área deberá realizarse en el marco de la presente ordenanza.

ADJUNTAMOS ANTECEDENTES LOS CUALES SERÁN ENVIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: concejodeliberante@villaallende.gov.ar QUE SON VITALES PARA COMPRENDER LA SITUACIÓN DE MANERA INTEGRADA.

Sin otro particular, esperamos pronta respuesta y saludamos a usted atentamente,

Consejo Municipal de Ambiente

Mesa Ejecutiva 2019-2020

ANEXO:

Protección de la Reserva Hídrica, Recreativa y Natural Villa Allende

A continuación se detallarán algunas actividades que surgieron de talleres de participación social llevados a cabo en 2011-2012 bajo el nombre PENSAR VILLA ALLENDE y que constituyeron el basamento del anteproyecto de Ordenanza de Ordenamiento Territorial presentado en el año 2014-15 documentado por la Universidad Nacional General Sarmiento.

CAPITULO 1: LISTADO DE PROHIBICIONES DEL DOMINIO PRIVADO

- Exploración y avance de la actividad minera en toda el área de Reserva.
- Explotación económica con excepción con la vinculada al turismo ecológico y sustentable (ecoturismo).
- Instalación de industrias.
- Explotación agropecuaria forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales.
- Caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesaria por orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas especies.
- Introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exótica.
- Introducción de animales domésticos con excepción de los necesarios.
- Construir edificios o urbanizaciones residenciales (countries, housing, loteos)
- Toda otra acción u omisión que pudiera originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico.
- Actividades ligados a circuitos de motocross/enduro.
- Actividades de impacto acústico, ejemplo práctica de tiro, escape libre.
- Instalación de antenas de telefonía.
- Hacer fuego al aire libre.
- Realizar inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o en cualquier otro bien mueble o inmueble.
- Actividades recreativas con alto impacto en su construcción como las canchas de golf.

CAPITULO 2: DE LOS MONUMENTOS NATURALES

Art.1: Serán monumentos naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico, arquitectónico, arqueológico, hidrico (arroyos, tomas, cascadas) o científico a los cuales se les otorga protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna con excepciones de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado para la atención de los visitantes.

"Hay leyes nacionales y provinciales que obligan al Gobierno de Córdoba a tutelar el patrimonio cultural. La arqueología y la paleontología forman parte de este valioso legado histórico. La ley nacional 25.743 preserva, protege y tutela el patrimonio arqueológico y paleontológico en todo el territorio del país, integrante del patrimonio cultural de la Nación. Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público de los estados nacional, provincial o municipal, según dónde se localicen. Dice que integran el patrimonio arqueológico "las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes". El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano debe tutelar el patrimonio arqueológico e intentar prevenir. En su artículo 65, la Constitución Provincial determina que el Estado provincial "es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico".

Ley nacional 25.743. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. Sancionada: Junio 4 de 2003. Promulgada: Junio 25 de 2003.

CAPITULO 3: ADMINISTRACION DE LA RESERVA HIDRICA, RECREATIVA Y NATURAL VILLA ALLENDE

Art.1: Creación de un cuerpo de GUARDAPARQUES. Construcción participativa y vinculante del plan de manejo y de control de la Reserva.

Art.2: Atribuciones y funciones del cuerpo:

a-Manejo y fiscalización del área protegida y monumentos naturales.

b- Conservación, promoción y manejo de la Reserva en su estado natural, de su fauna y flora autóctona y en caso necesario su restitución para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas (animales y vegetales).

c-Protección de la inviolabilidad de los monumentos naturales.

d- Conservación, aportes a la restauración y manejo de los distintos ecosistemas en la Reserva asegurando la protección de su fauna y flora autóctona y en caso de necesidad la restitución de los mismos.

e- Promover la realización de estudios e investigaciones científicas relativas a la Reserva y monumentos. Como así también la realización periódicas de censos de las poblaciones y relevamientos de los bienes comunes y sus servicios eco sistémicos.

f- Dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación en conjunto con Comité Asesor de la Reserva.

g- Aplicar las sanciones por infracciones a la reglamentación y plan de manejo, su decreto reglamentario y reglamentaciones por un sistema independiente y autónomo con representación del Departamento Ejecutivo Municipal de tribunal de faltas y de finanzas.

h- Intervención obligatoria en el estudio y autorización de proyectos públicos y privados fijando normas para su ejecución a fin de asegurar la armonía con el escenario natural sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental, en articulación con la Dirección de Obras Privadas.

i- Cuidado y conservación de los bosques existentes en las áreas que integran el sistema de la ley; la prevención y la lucha contra incendios con comunicación directa con los cuerpos de bomberos, defensa civil, comité de emergencia que se constituya en caso de riesgo ambiental y catástrofe.

LEY N°8751. MANEJO DEL FUEGO. REGLAMENTACIÓN 259/12. CORDOBA, ARGENTINA

LEY N°8906. SISTEMA DE DEFENSA CIVIL. CORDOBA, ARGENTINA FECHA DE SANCIÓN: 30.11.00. CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 28.

j- Garantizar el acceso y uso público de los caminos S-522 y RP-54.

Consideramos de suma importancia la instrumentación de un Comité de Gestión del Riesgo y de las vulnerabilidades que faciliten los mecanismos junto con el Consejo Asesor de la Reserva y el Cuerpo de Guardaparques y vecinos interesados en pos de la prevención, el aviso temprano y la actuación ante posibles catástrofes socio-ambientales. En coordinación con la Secretaría de Mitigación del Cambio Climático,